



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

México, D. F. a, 26 de noviembre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de noviembre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 12 del mismo mes y año, el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFIA Y RADIOLOGIA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N102-2012, convocada para la contratación de subrogación de servicios médicos para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Chihuahua para el año 2013; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/6384/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; determinó decretar la acumulación de los expedientes números IN-252/2012 y IN-259/2012, integrados con motivo de las inconformidades presentadas por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que son en contra del mismo procedimiento de contratación número LA-019GYR009-N102-2012, y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, incluso se trata del mismo escrito, el primero recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 12 de octubre de 2012, y el segundo presentado ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden. -----

- 3.- Por oficio número 00641/30.15/6410/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual cumpla con los requisitos previstos en el artículo 66 fracciones III y IV de la Ley de la materia, esto es precisar el acto del citado procedimiento licitatorio que impugna, la fecha de su emisión o notificación, aportar las pruebas que guardan relación directa e inmediata con ellos, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

- 3 -

Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 66 fracción III, párrafos once y catorce, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, es desde luego requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos establecidos por la Ley aplicable, en el caso que nos ocupa los previstos en el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de proporcionar la información necesaria a esta Autoridad Administrativa sobre el acto o actos que se impugnan y quiere que se investiguen, así como la fecha de su emisión o notificación, lo que en el caso que nos ocupa no acontece con el escrito inicial de inconformidad; puesto que no establece con precisión los citados datos, no obstante el precepto 66 fracción III, y catorce establece que se prevendrá al inconforme; para mayor proveer se cita al tenor siguiente: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. ...

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

De la anterior transcripción, se desprende que el escrito de inconformidad deberá de contener entre otros requisitos, el acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, y en caso de omisión, el párrafo catorce citado establece la prevención para que sea subsanada; por lo tanto al no contenerse dicho requisito en el escrito inicial que se atiende, con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6410/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, requirió al DR. [REDACTED], representante legal de la empresa CENTRO DE

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten mark on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

- 4 -

SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito, por medio del cual cumpliera con el requisito previsto en el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, precisará el acto que se impugna y su fecha de emisión o notificación; en el entendido que de no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia; precisando que en el citado oficio también se le apercibió para que cumpliera con el resisto de la fracción IV del precepto antes transcrito, es decir, que presentara las pruebas, sin embargo en términos del párrafo catorce del citado artículo, el omitir cumplir con dicho requerimiento, la consecuencia es que se tengan por no ofrecidas, por lo que no es materia de la presente resolución éste incumplimiento.

Por lo tanto, la materia de la presente resolución es el incumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6410/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, respecto la omisión de establecer el acto impugnado y la fecha de su emisión o notificación, requisito contenido en el artículo 66 fracción III de la Ley de la materia, toda vez que en su escrito de inconformidad no se advierte, puesto que manifiesta: *“vengo hacer del conocimiento a esa H. Autoridad, las siguientes irregularidades relativas al procedimiento de contratación, adjudicación, firma de contrato y prestación de servicios de Subrogación de Servicios Médicos...”*, actos que no son impugnables, ya que en términos del artículo 65 de la Ley de la materia, el cual regula que: *“La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación: I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones...; ...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo...; IV. La cancelación de la licitación..., y V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley”*, de allí la importancia que se cumpla con el requisito contenido en la fracción III del artículo 66 de la citada Ley, y se dé la información necesaria a la Autoridad respecto del acto impugnado en términos del artículo 65 de la Ley de la materia, así como la fecha de su emisión o notificación, datos que son necesarios para estar en posibilidad de verificar los requisitos de procedibilidad, tales como la presentación oportuna de la instancia, dependiendo el acto impugnado.

En tal virtud, esta Autoridad previno al DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., para que diera cumplimiento al requisito de mérito, mediante oficio número 00641/30.15/6410/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, el cual le fue notificado el día 30 de octubre de 2012, por rotulón fijado en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, según se hace constar en el acuerdo de rotulón visible a foja 31 de los autos, cabe mencionar que adicionalmente al rotulón antes citado, ese mismo día se le dio aviso

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

a la hoy accionante por correo electrónico [redacted] señalado en su escrito inicial, que tenía un apercibimiento notificado por rotulón, por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 31 de octubre al 05 de noviembre de 2012, y en el caso que nos ocupa el DR. [redacted], representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., no dio cumplimiento a dicha prevención; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 27 de agosto de 2012. -----

Ahora bien, la citada notificación por rotulón atendió a que si bien es cierto, mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2012, el C. [redacted] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DEL CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., señaló domicilio en para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [redacted]

[redacted], también lo es que dicho domicilio no existe, ya que al practicar la diligencia el C. [redacted] notificador comisionado por esta Autoridad Administrativa, no localizó el inmueble identificado con el número 52 es decir, en la calle Tennessee no se encuentra el número 52, toda vez que en el recorrido realizado en la calle señalada sobre la acera del lado de los números pares, la numeración se encuentra de manera en forma consecutiva hasta el número 48, y del lado opuesto de la calle se encuentra la numeración impar que llega hasta el numeral 49, por lo que se tiene que no existe el domicilio citado para oír y recibir notificaciones, según constancia que se encuentra visible a foja 28 del expediente en que se actúa; y en virtud de la imposibilidad para notificar en el domicilio indicado, se acordó que las notificaciones al inconforme se efectuaran por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 66 fracción II y último párrafo y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

II.- Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, **no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.”**

“Artículo 69. Las notificaciones se harán:

....



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 6 -

II. Por rotulón, que se fijará en lugar visible y de fácil acceso al público en general, en los casos no previstos en la fracción anterior, o bien, cuando no se haya señalado por el inconforme o tercero interesado domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, y...

De lo anterior se desprende que el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone los requisitos de forma que debe contener el escrito inicial de inconformidad, entre ellos indica en su fracción II que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que reside la autoridad que conoce de la inconformidad, además que no será necesario prevenir en el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, y se le practicarán las notificaciones por rotulón; asimismo el artículo 69 fracción II del citado ordenamiento legal indica que las notificaciones se harán por rotulón cuando no se haya señalado por el inconforme el domicilio ubicado en el lugar donde reside la autoridad que conoce de la inconformidad, por lo que en el caso que nos ocupa y al no haberse ubicado el domicilio señalado por el hoy inconforme, las notificaciones se le practicaron por rotulón.

En este orden de ideas se tiene, que el oficio número 00641/30.15/6410/2012, de fecha 24 de octubre de 2012, le fue notificado legalmente al promovente el día 30 de octubre de 2012, y el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 31 de octubre al 05 de noviembre de 2012, sin que el inconforme haya dado cumplimiento al requerimiento antes citado, por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., no cumplió con el requisito que marca la Ley de la materia, ni desahogó la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/6410/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, efectuado en términos del artículo 66 fracción III y penúltimo párrafo de

C
G

7



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/6410/2012 de fecha 24 de octubre del 2012, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de octubre de 2012, interpuesto el DR. [REDACTED], representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N102-2012, convocada para la contratación de subrogación de servicios médicos para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Chihuahua para el año 2013, en términos del precepto 66 fracción III y párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocada, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 66 fracción III y párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/6410/2012, del 24 de octubre del 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 10 de octubre de 2012, presentado por el DR. [REDACTED] representante legal de la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR009-N102-2012, convocada para la contratación de subrogación de servicios médicos para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal en Chihuahua para el año 2013; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y al no haber presentado su inconformidad en términos de Ley, señalando el acto impugnado y la fecha de emisión o notificación.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CENTRO DE SONOGRAFÍA Y RADIOLOGÍA DE CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-252/2012 y acumulado IN-259/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/7077/2012

- 8 -

edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el domicilio que señalo no existe.

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA:

C.C.P. **ING. JAIME HUMBERTO MANZANERA QUINTANA.** - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

MCCHS*CSA*JAAA.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.